ECUADOR:

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO 11. | Quito, lúnes 5 de agosto de 1872. | NUMERO 200.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos al año sea, cualquiera el tiempo en que se haya debidéndose contar el año desde el 1.° de enero á 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerias de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

EN GUAYAQUIL.

LLEGAN.

	VAPORES.	DESTINOS.
3 ó 4		del Norte y Sur.
11	"Caldera"	del Sur.
21	id.	del Norte.
24	"San Cárlos"	del Sur.
30	"Guayaquil"	del Norte y Sur.

SALEN.

3	"Guayaquil"	á Panamá é intermedios.
4		al Sur.
11	"Caldera"	al Norte.
21	"Santiago"	al Norte.
26	"San Cárlos"	al Norte y Sur.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Oficio del señor Gobernador del Azuay acompañando la comunicacion del señor Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul relativa al despacho libre de derechos de aduana de varias drogas para el hospital—Oficio á que se alude.—Contestacion.

INSTRUCCION PUBLICA.

2 Pídese el establecimiento de una escuela en la parroquia de Pasa.

PODER JUDICIAL.

3 Despacho diario de S. E. la Corte Suprema.

MINISTERIO DE HACIENDA.

4 Que el R. P. Juan Menten recoja las suscriciones para la adquisicion de la casa de huérfanas.

5 El señor Gobernador del Guáyas trascribe el oficio del señor Jefe político de Daule sobre cauchos estraidos de bosques nacionales.—Solicitud.—Informe.—Resolucion.

6 El id. informa acerca de la solicitud del señor Vicente Márquez.—Solicitud.

7 Acepta la donacion hecha por el señor Ildefonso Coronel á nombre de su esposa.

8 Nómina de los valores que ha tenido la Administracion general de correos.

9 Id. de los pagarés de aduana.

10 Acusa recibo de los diarios de las oficinas de hacienda.

11 Que se averigue los hechos denunciados contra el Administrador de correos de Babahoyo.

12 Comunica las causas por que no se ha trasladado de Guaranda el cargamento del Protectorado católico.

13 Los señores gerentes del Banco del Ecuador aseguran no poder establecer la caja de ahorros.

14 Oficio apertorio á las autoridades del tránsito.

15 Solicitud del ex-Colector de rentas fiscales del Chimborazo de una sentencia del Tribunal de cuentas.—Informe.—Resolucion.

16 Se avisa á los Gerentes del Banco del Ecuador que se han recibido de la Sucursal 2,500 pesos.

17 Aviso de la comunicacion dirigida por el consignatario de perlas.

18 Que el conductor de correos del Azuay siga la misma vía que éstos se la habia trazado.

19 Que se mande á Babahoyo la sal para el consumo.

20 Autorfrase para celebrar con la Compañía de vapores un contrato postal.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

21 Que se entregue el fierro que se necesite para el locutorio de las Hermanas del Buen Pastor.

22 Que se dé al Comisario de policía dos sumas de dinero para que contrate peones para el camino de Alosg á Chone.

23 Ordenes de pago.

NO OFICIAL.

24 Cuadro meteorológico.

25 Observaciones meteorológicas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, julio 24 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Me es satisfactorio remitir á US. H. el oficio que con esta fecha me ha dirijido el señor Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, á fin de que US. H. se sirva poner su contenido en conocimiento del Supremo Gobierno, para que espida la resolucion que fuese mas favorable á los intereses del hospital de caridad de esta ciudad, tomando para ello en consideracion las razones aducidas por el indicado señor Presidente, que en mi concepto son conformes á la justicia.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

República del Ecuador.—Conferencia de San Vicente de Paul.—Cuenca, á 24 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia.

Señor:—A principios de noviembre del año anterior, ocurrió esta Conferencia á la ciudad de Lóndres por un surtido de drogas para la botica de los pobres, y solicitó del Supremo Gobierno la dispensa de los derechos de introduccion; pero S. E. no tuvo á bien concederla, porque las drogas se querian no solamente para el uso de los enfermos del hospital, sino tambien para venderlas, como así es la verdad.

La Conferencia entónces se resolvió á hacer un esfuerzo para satisfacer de sus escasos fondos el derecho de Aduana; pero resulta que habiendo venido un kilógramo de subnitrato de bismuto y otro de carbonato de id, la ley ha calificado estos polvos de afeites y los ha gravado con el derecho de cinco centavos por gramo, en cuyo caso importa ciento veinte pesos el de los dos kilógramos, cuando la sustancia misma no vale mas que una libra esterlina. La Conferencia se resolveria á perderla, pero tambien resulta que sin el bismuto no puede despacharse el resto de las drogas contenidas en la misma caja; en este caso me tomo la libertad de hacer al Supremo Gobierno las siguientes reflexiones.

Primera: el objeto de la ley de Aduana es gravar solamente los afeites, pero estas drogas no vienen para tal uso. La materia médica reconoce su utilidad para las enfermedades del vientre, para la dispepcia, diarreas, y aun desinterias, y los médicos las emplean aquí con muy buen resultado. Parece, pues, que no es justo privar de este recurso á la humanidad doliente, porque alguna vez se conviertan ellas en afeites, cuando el objeto de la ley solo ha sido gravar á estos.

Segunda: en mi humilde concepto está en las altas facultades del Supremo Poder Ejecutivo, desarrollar el pensamiento del legislador y darle una aplicacion equitativa y conforme á su mismo espíritu, para hacer apreciar la sabiduría y justicia de las leyes. Ademas, la Conferencia promete, que para evitar cualquier abuso que se pudiera hacer de dichas drogas, no las venderá al público de ningun modo y se emplearán únicamente en los usos del hospital. Si pone en venta las demas, solo es por aumentar los fondos de la botica en obsequio de los mismos pobres, que son el único objeto de su solicitud.

Mas, si estas razones fueren insuficientes para conseguir que el bismuto pague un derecho, como sustancia necesaria para la salud de los enfermos, suplica el infrascrito se mande vender en subasta ó se le dé cualquier otro destino, pero que esto no sirva de obstáculo para el despacho de las demas drogas, á fin de que los pobres no carezcan de recursos tan indispensables para su salud.

Espero, pues, que US. se sirva recabar á S. E. la providencia que estime mas equitativa sobre este particular, y me ofrezco de US. obediente servidor.

Mariano Cueva.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 31 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

S. E. el Presidente de la República con vista del oficio del Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, que vino anexo al de US, número 151, ha dispuesto que la Aduana de Guayaquil despache el cajon de drogas que ha venido para la botica del hospital de Cuenca y entregue á la persona autorizada para recibirlos, separándose el subnitrato y el carbonato de bismuto, los cuales únicamente no pagarán derechos y se depositarán en el hospital militar de Guayaquil para que se provean de ellos oportunamente los demas de la República. Ha ordenado tambien S. E. que se remitan á Cuenca cuatro onzas del subnitrato y otras tantas del carbonato de bismuto.

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

INSTRUCCION PUBLICA.

2

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 24 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior é instruccion pública.

Señor Ministro:—Cumpliendo con lo dispuesto en el estimable oficio de US. H. marcado con el número 47, fecha 20 del que rige, en el que se ha incluido la solicitud que han dirigido los vecinos de la parroquia de Pass, pidiendo el establecimiento de una escuela primaria de niñas, cábeme informar á US. H. que es exacta la aseveracion hecha en la solicitud, sobre que la referida parroquia carece de una escuela para niñas; y no solo esta, sino todas las demas de los cantones de la provincia de mi mando, como tuve á bien informar al Supremo Gobierno cuando di aviso de haberse restablecido en el canton de Ambato todas las escuelas de niños suprimidas en el año de 1870 por deficiencia de las rentas municipales: que el único medio de hacer extensiva la instruccion primaria á todas las clases de la sociedad, seria poner en observancia la última ley adicional á la de instruccion pública, por cuanto las municipalidades carecen de los fondos necesarios para sostener escuelas para ambos sexos, como se desea por los padres de familias de esta localidad.

Dios guarde á US.H.—*Mariano Bustamante.*

Excmo. Señor:

Los infrascritos vecinos de la parroquia de Pass, en el canton de Ambato, ante V. E. con el debido respeto, decimos: que uno de los mas positivos bienes que pueden recibir los pueblos de la mano protectora del Supremo Gobierno, es sin duda el de los establecimientos de instruccion primaria, donde los niños de uno y otro sexo adquieren los conocimientos indispenbles á todo individuo que vive en sociedad y aquellos primeros rudimentos de la doctrina cristiana, que muchas veces los padres no podemos comunicarles por ignorancia ú otro inconveniente, y que son tan necesarios para cimentar en sus tiernos corazones los fundamentos de nuestra santa Religion. Nosotros gozamos de este beneficio con una escuela de niños dotada por el M. I. Concejo municipal de Ambato; pero carecemos respecto de las niñas, cuya educacion es de tanta importancia como la de aquellos; porque destinadas á ser madres de familias pueden mas fácilmente dirigir á sus tiernos hijos por el sendero del bien, cuando ellas mismas han formado sus corazones con algunos conocimientos adquiridos en su infancia. No es posible que las niñas concurran con los varones al mismo establecimiento, tanto porque el director solo no se alcanzaria á la enseñanza por tener á su cargo mas de cuarenta niños, como tambien por los peligros de inmoralidad que hay siempre que se hallan reunidos los niños de uno y otro sexo. En el dia tenemos la oportunidad de que la señorita Mercedes Albornoz, esposa del director, y que posee conocimientos suficientes relativos á la enseñanza primaria, y sobre todo es virtuosa y excelente madre de familia, se ofrece á establecer una escuela de niñas, siempre que se le asigne algun sueldo para ayudarse á la subsistencia, y nosotros que ansiamos porque realice este proyecto, que ya ha principiado á efectuarlo, puesto que tiene á su cargo mas de cincuenta niñas que las está educando á satisfaccion de todo el vecindario sin remuneracion, tan solo por ayudarle á su espeso que tambien dirigia dichas niñas: nosotros que conocemos la paternal beneficencia de V. E. que tanto se interesa en la educacion pública, hemos resuelto elevar esta representacion solicitando se digne asignar alguna renta á la referida señora para que se consagre á la enseñanza de nuestras hijas. Esperamos, escelentísimo señor, recibir este bien de la benéfica mano de V. E. á mas de los muchísimos beneficios que todos los pueblos de la República están esperimentando desde que tienen la felicidad de ser regidos por un sabio magistrado.

Pasa, julio 8 de 1872.

Pedro del Salto, teniente parroquial. Juan Espin, síndico, Pedro Calvache, Rafael Arias, Juan Tomas Guerra, párroco, Eusebio Paredes, teniente 2º civil Nicolas Jijon de Ruiz, Aquilino Ruiz, teniente 1º civil, Casimiro Calbache, David Galarza, Benigno Fernández, Martin Oviedo, Juan Ortiz. (Siguen setenta y cuatro firmas).

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior é instruccion pública.—Quito, á 31 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

S. E. el Presidente de la República, con vista del informe de US. contenido en su estimable oficio número 22, me ha ordenado autorizar á US. para que nombre á la señora Mercedes Albornoz directora de la Escuela de niñas de la parroquia de Pasa, asignándole, por ahora, una pequeña renta del Tesoro público, y manifestando á la profesora que si la escuela se pusiere en el pié que requiere la ley de Instruccion pública, se le asignará la renta que ella determina.

US. se servirá participarme la renta mensual que asigne á dicha directora para recabar que el Ministerio de Hacienda legalice el pago.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

PODER JUDICIAL.

3

Despacho diario de S. E. la Corte Suprema de justicia.

Lúnes 29 de julio de 1872.—Se espidieron tres decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se dircutió la causa seguida entre varios acreedores del finado Pedro Pérez Pareja sobre concurso al fundo denominado "La Quinta". En la misma sala se hizo relacion del recurso de queja interpuesto por Antonio Macini contra el Juzgado 2º municipal de Babahoyo. En la 2ª se discutió la causa seguida entre Juan Marcelino Rendon y la familia Baquerizo por terrenos. En la misma se hizo relacion de la seguida por Miguel Suárez Seminario oponiéndose á que Simon Aspiazu otorgue escritura hipotecaria de sus bienes á favor de Ildefonso Coronel, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara válida la que ya se ha otorgado.

Mártes 30.—En la 1ª sala se discutió el recurso de queja interpuesto por Antonio Macini contra el Juzgado 2º municipal de Babahoyo, y se resolvió admitiendo el de hecho interpuesto por el juez y confirmando la providencia recurrida, que previene se saque copia íntegra del espediente que motivó la queja. En la misma sala se hizo relacion de la causa seguida entre Manuel Duran y Rafael Angulo sobre pago de un diezmo. En la 2ª se discutió la seguida entre Juan Marcelino Rendon y la familia Baquerizo por terrenos. En la misma se discutió la criminal seguida contra Rafael Pintado y Natividad Cevállos por concubinato, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que los absuelve de la instancia. En la misma se hizo relacion de la que sigue el doctor Francisco Gómez de la Torre con el doctor Aparicio Rivadeneira por cantidad de pesos.

Miércoles 31.—Se espidieron cinco decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida entre Manuel Duran y Rafael Angulo sobre pago de un diezmo. En la 2ª es discutió la seguida entre Juan Marcelino Rendon y la familia Baquerizo por terrenos, y se hizo relacion de la que sigue el doctor Pedro Lizarzaburu con José Durand y Miguel Chamsaupd sobre rescision de un contrato.

Juéves 1º de agosto.—Se espidieron seis decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida por varios acreedores de Pedro Pérez sobre concurso particular al fundo denominado "La Quinta." En la misma sala se hizo relacion de la criminal seguida contra Lauro Vélez, Jefe político del canton de Cálvas, por allanamiento y atentado contra la libertad y seguridad individual, y se resolvió confirmando el auto motivado recurrido. En la 2ª se discutió la civil seguida entre Juan Marcelino Rendon y la familia Baquerizo por terrenos. En la misma se hizo relacion de la criminal seguida contra Pedro Resavala por estupro, y se resolvió aprobando la sentencia absolutoria consultada. En la misma se discutió la que sigue el doctor Francisco Gómez con el doctor Aparicio Rivadeneira por cantidad de pesos.

Viérnes 2.—Se espidieron dos decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida por varios acreedores del finado Pedro Pérez, sobre concurso particular al fundo denominado "La Quinta," y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que José María Avilés no es acreedor hipotecario, y que por lo mismo debe continuar la ejecucion pedida por el apoderado de José Francisco Zarama. En la misma sala se hizo relacion de la criminal seguida contra Roberto Teran por mutilacion, y se resolvió confirmando el auto recurrido que declara la nulidad de lo obrado desde fojas 16. En la misma se discutió la que sigue Manuel Duran con Rafael Angulo sobre pago de un diezmo. En la 2ª se discutió la seguida entre los doctores Francisco Gómez de la Torre y Aparicio Rivadeneira por cantidad de pesos, y se hizo relacion de la que se sigue sobre la mortuoria de Ana Castro, entre su albacea y una de sus legatarias.

Sábado 3.—Se espidieron dos decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se hizo relacion de la causa seguida entre varios acreedores de Miguel Pérez sobre concurso particular al fundo San Cárlos. En la 2ª se discutió la seguida entre Juan Marcelino Rendon y la familia Baquerizo sobre terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que fija los linderos de los fundos de los colitigantes. En la misma se discutió la seguida sobre la mortuoria de Ana Castro entre su albacea y una de las legatarias, y se resolvió confirmando la primera parte del auto recurrido que niega el abono por cuenta de la testamentaria de las costas que impenda Rosario Crespo, y revocando la segunda que declara á José María Casmaño con derecho de variar el interes del dinero que le adeuda la testadora subiéndolo al doce por ciento anual.

El Secretario, *Manuel María Salazar.*

El Secretario, *José Antonio Correa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 22 de 1872.

Al R. P. Juan Menten.

Habiéndose verificado la compra de la casa que debe servir de asilo para niñas huérfanas bajo la direccion de las Hermanas de la Providencia, es llegado el caso de que U. recoja las suscriciones con que varias personas piadosas ofrecieron por medio de U. ayudar al pago de dicha adquisicion y que la consigne en Tesorería, para que unida esta cantidad á la que dé el Gobierno, se pague el contado.

Dios guarde á U.—*José Javier Eguiguren.*

5

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, junio 19 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Jefe político del canton de Daule con fecha de ayer y bajo el núm. 78, me dice lo siguiente:

"En cumplimiento de lo preceptuado por el Supremo Gobierno en fecha 29 del próximo pasado; y comunicada á este despacho por US. en 6 de los corrientes, en el apreciable oficio señalado con el número 762, relativo á que el señor Ignacio Macías consigne inmediatamente el derecho de tres pesos por quintal del cucho que por denuncia del señor Braulio Hidalgo, vecino de la provincia de Manabí se ha asegurado al Supremo Gobierno que en noviembre de 1870, se apoderó violentamente el señor Macías de 20 quintales del referido artículo extraidos de bosques nacionales; el infrascrito tiene el honor de poner en conocimiento de US, que en el dia consigna los sesenta pesos el señor Macías en obedecimiento de la órden suprema, y que por este órgano y el de US. tambien eleva una peticion acompañando documentos de interes, para que S. E. el Presidente de la República se sirva acojerla en justicia.—Dios guarde á US. Jose D. Santisteban."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. acompañándole la suma de *sesenta pesos* en billetes del "Banco del Ecuador" por el derecho fiscal del cucho que el mencionado Macías quitó á Braulio Hidalgo segun me lo previene US. H. en su oficio núm. 439: así como tambien la solicitud que dicho Macías eleva por mi órgano al Supremo Gobierno con los documentos que acompaño, para que en su sabiduría resuelva lo mas justo y conveniente S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santisteban.*

Señor Alcalde 1º Municipal.

Ignacio Macías, vecino de este canton, ante U. como mejor proceda en derecho digo: Que al mio conviene que U. se sirva mandar que uno de los señores escribanos de los de número de este canton, me confiera al pie de este escrito, por hallarse en el papel correspondiente, una copia certificada en forma fehaciente del escrito por el que pide al juzgado de U. el dia 6 de noviembre del año pasado de 1870, el embargo de unos quintales de cucho que llevaba para Guayaquil el señor Braulio Hidalgo, la mismo que de las subsiguientes diligencias incluso el acta fil-

tima del convenio celebrado ante U. el 14 del mismo mes. Y hecho, se me entregue todo para el uso que haya lugar. Para conseguirlo

A U. suplico, se sirva decretar como llevo pedido, por ser de justicia, la que imploro &a.

Ignacio Macias.

Daule, junio 18 de 1872 á las doce del dia mártes.—Como se pide.—Benites.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ramon Eliseo Benites Alcalde 1º Municipal del canton á los diezinoho dias del mes de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Ante mi, *Estrella*,

Inmediatamente, hice saber el decreto que antecede al señor Ignacio Macias en su persona, y firmó ante mi.—*Macias.*—*Estrella.*

Cárlos Vicente Estrella, escribano público interino del canton de Daule; en obedecimiento del decreto pronunciado por el señor Alcalde 1º municipal en fecha de hoy, vengo en dar la copia fehaciente de un expedientillo, que con motivo de unos cauchos extraidos por el señor Braulio Hidalgo de las montañas propiedad del señor Ignacio Macias, seguido por el apoderado de éste, el año de mil ochocientos setenta; el mismo que copiado al pie de la letra, dice así:

"Señor Alcalde 1º Municipal del canton.—Bacilio Macias, con protesta de presentarlo, ó que mi comitente ratifique esta solicitud ante U. como haya lugar en derecho parezco y digo: Que segun las instrucciones que me ha conferido mi mandante, se han introducido en la montaña de su propiedad unos individuos de Manabi, cuyos nombres se ignoran, y estos fincados en el punto del estero de Pescadillo, han sacado una cantidad de quintales de caucho, sin conocimiento ni permiso y sin concertar arrendamiento, como era regular; y estando estos en la marcha de conduccion del caucho por este rio para conducirlo á uno de los puertos de Guayaquil, se hace indispensable dirigirme á la autoridad de U. en auxilio y defensa de los derechos de propiedad que han atacado dichos individuos, á quienes pretendo poner coto á la arbitrariedad con que han procedido, á fin de que en lo sucesivo estos mismos y otras personas reconozcan que la montaña de mi poderdante no es un lugar baldio para introducirse en ella á recibir beneficios sin que satisfagan el arrendamiento; y como los tales han ejercitado su trabajo sin estos requisitos, solicito del juzgado se proceda al embargo del caucho, que traen los provincianos, con el objeto de que den una buena valor del arrendamiento, ó cuota designada que pagan segun los quintales en el mismo artículo como lo tiene establecido mi poderdante, pues de seis quintales pagan uno, y segun los que traigan contra quien solicito el embargo, hagan el pago tomándose razon del número de ellos, que el señor alguacil mayor deberá verificar por ser llamado por la ley para los precitados embargos; en el concepto que no estuviese presente, se cometa á uno de los jueces civiles, debiendo ir al efectó donde se encuentre el caucho á fin de que no se pase denoche por los puestos de esta poblacion. Como lo solicitado es conforme derecho.

A U. pido lo provea en su conformidad &a. Bacilio Macias.—Hoy diez de noviembre de mil ochocientos setenta como á las diez del dia la parte presentó este escrito á presencia de los testigos que firman lo certifico.—Ramon Eliseo Benitez.—Testigo Eloy Figueroa.—Testigo Manuel de Jesus Falquez.—Daule noviembre 10 de 1870 á las diez del dia.—Admítase la solicitud con la protesta de poner, ó su ratificacion, ó por cuanto á las razones espuestas en la solicitud exita el embargo del caucho, sometiéndose al señor alguacil mayor, quien observará la trasmitacion que le está marcada por la ley, debiendo constituirse en el puesto donde se encuentre el caucho; y de no hallarse en este canton el alguacil mayor, funcione cualesquiera de los jueces civiles de ella, con la misma calidad y ordenado. Por no haber escribano en este canton nómbrase de actuarios á los señores Manuel de Jesus Falquez, y José Nazario de Ordeñana, los que hallándose presente, lo aceptaron y juraron el cargo, y firmaron, lo certifico. Ramon Eliseo Benitez, José Nazario de Ordeñana y Manuel de Jesus Falquez. Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ramon Eliseo Benitez Alcalde primero Municipal del canton.—Daule, noviembre diez de mil ochocientos setenta á las diez del dia.—Testigo, Ordeñana. Testigo, Falquez.

Incontinenti, notificamos con el decreto que antecede al señor Bacilio Macias, apoderado del señor Ignacio Macias y firmó, lo certificamos.—Macias.—Testigo, Falquez.—Nos los actuarios sentamos por diligencia que el señor alguacil mayor se halla ausente en el campo segun se nos dió razon en la casa de habitacion de dicho empleado, por lo que no le hemos notificado con el decreto.—Daule fecha ut supra. Testigo, Ordeñana. Testigo, Falquez.—Acto continuo, notificamos al señor juez 1º civil Olegario Torres Aguirre el decreto que antecede para que funcione de alguacil mayor, lo certificamos.—Olegario Torres Aguirre.—Testigo, Ordeñana.—Señor Alcalde 1º Municipal.—El intrascrito juez 1º civil que ha funcionado de alguacil mayor en el presente embargo á que alude la peticion y decreto del juzgado; obedeciendo con lo ordenado, da cuenta á la autoridad de U. que en el acto hizo su marcha al punto de San Juan de la jurisdiccion de Santa Lucia, en donde se encontró la balza que conducia el caucho, y al dueño de ella que haciendo la traba del artículo, pase en conocimiento del interesado de dicha balza el citado embargo, dejando en ella uno de los peones que llevó para su cuidado cuya balza se halla en el puerto de Llanoco de este canton; con lo cual dejo llenado el cumplimiento de mi deber para inteligencia del juzgado, siendo la presente diligencia.—Daule, noviembre 12 de 1870. Olegario Torres Aguirre.—En el canton Olegario Torres Aguirre.—En el canton de Daule á los catorce dias del mes de noviembre de mil ochocientos setenta.—Ante este juzgado primero Municipal de este canton, comparecieron los señores Braulio Hidalgo y Manuel María Macias, apoderado de su padre el señor Ignacio Macias; quien le ha conferido su poder general; el primero vecino de la provincia de Manabi, y el segundo de este canton, con el objeto de hallanar y arreglar una cuestion que el segundo tiene entablada contra el primero sobre el pago del arrendamiento de unos quintales de cauchos, que el primero ha sacado ó estraido, de la montaña del refegido señor Macias, en el estero de Pescadillo correspondiente á la citada montaña, y por no haber tenido la licencia del referido dueño de la montaña señor Macias, motivo por el cual se ha originado el presente embargo, y de mutuo convenio, el primero paga el arrendamiento del caucho que ha sacado, de cada seis quintales uno, que es lo que acostumbran pagarlos que arriendan dicha montaña; comprometiéndose ambas partes á pagar todos los gastos que se hayan originado hasta la fecha; del mismo modo, el señor Macias se da por satisfecho, por el presente convenio, del arrendamiento del caucho que ha extraido el primero, en el año próximo pasado. Damos por nula y de ningun valor una acta formulada ante el juez 1º civel otorgada en la misma fecha, de convenio otransaccion, por encontrarse el juzgado fuera de esta cabecera en comision.—En vista del presente convenio, damos por concluida la presente cuestion, como una sentencia pasada á dada por autoridad competente consentida y no apelada, para lo cual firmamos el señor Juez con las partes por ante el nos los actuarios, de que certificamos. R. Eliseo Benitez.—Manuel María Macias. R. Eliseo Benitez.—Manuel de Jesus Falquez.—José Nazario de Ordeñana.

Es fiel y legal copia de su original que en fojas tres útiles existe en el archivo del juzgado 1º Municipal de este canton; y al que me remito en caso necesario, quedando prolijamente confrontado: dando la presente copia segun lo mandado por el señor Alcalde en esta fecha; signandola y firmándola en este canton de Santa Clara de Daule á los diezisiete dias del mes de junio de mil ochecientos setenta y dos.

Cárlos Estrella, escribano público.

Señor Gobernador de la provincia:

Ignacio Macias, vecino de la parroquia de Balzar, perteneciente al canton de Daule, ante US. con el debido respeto digo: Que el señor Jefe político de dicho canton me ha transcrito un oficio de US, fecha 6 del presente mes de junio, número 072, en el cual se halla inserto un oficio del H. señor Ministro de Hacienda, del 29 de mayo próximo pasado, número 459, cuyo contenido es el de que: "Informado el Gobierno por denuncia del señor Braulio Hidalgo, apoyado por informe del señor Gobernador de la provincia de Manabi, que en noviembre de 1870 el señor Ignacio Macias *se apoderó voluntariamente* de veinte quintales de caucho estraidos de bosques nacionales, so pretesto de que eran sacados de bosques de su propiedad, ha dispuesto que US. exija al espresado Macias la inmediata consignacion del derecho de tres pesos por quintal fijado al caucho que se estrae de bosques baldios.

No es la primera vez, señor Gobernador, que informe semejante sobre el propio asunto y dado por el mismo señor Gobernador de Manabi, se ha dirigido contra mi al Supremo Gobierno; en un oficio de 21 de marzo de este año y bajo el número 100, me hizo el mismo empleado inculpaciones y cargos totalmente inexactos, fundándose solo en informes que se le habian dado. En cuanto á esos cargos, he manifestado ya al Supremo Gobierno en una representacion que he hecho á S. E. el Presidente de la República, la injusticia con que se trata de indisponerme para con S. E. el Presidente y el modo como se quiere privarme del libre uso de mi propiedad, espuesta continuamente á los ataques de muchos interesados en la estraccion del caucho.

Ahora me veo en la necesidad de representar nuevamente al Supremo Gobierno por el digno conducto de US. en vindicacion de mi derecho, y sin perjuicio de consignar, como consigno, en obedecimiento de la órden superior, los sesenta pesos que se me exigen, por el derecho de tres pesos por quintal, sobre los veinte que se cree haber sacado yo de los bosques baldios. Me es satisfactorio el probar ante el Supremo Gobierno la inexactitud que envuelven el denuncio del señor Braulio Hidalgo y el informe á que alude el oficio del H. señor Ministro de Hacienda del 2 de mayo ya citado. Por los documentos que en fojas 4 útiles acompaño, se verá que yo no apoderé de los veinte quintales de caucho, ni use de violencia alguna en persecucion de mi derecho; pues bien sé que para la resolucion de los asuntos contenciosos entre partes, debemos recurrir ante los jueces competentes, y así he hecho cuanto por haber salido que unos individuos de Manabi se habian introducido en las montañas de mi propiedad y habian sacado del paraje del "Estero de Pescadillo," perteneciente á mis bosques, un número de quintales de caucho sin mi consentimiento, y que lo conducian ya por el rio de Daule para Guayaquil, me presenté por escrito ante el señor Alcalde 1º municipal de Daule, pidiendo que en proteccion de mi propiedad, se procediese al embargo del caucho, hasta que me diesen una fianza por el valor del arrendamiento, ó me entregasen la cuota ó pension designada que es la de uno por cada seis quintales de caucho. El señor Alcalde, atendiendo á mi justa solicitud, decirió á ella ordenando el embargo en el mismo dia, como todo se comprueba por el escrito y decreto que obran al principio de los documentos que presento en copia fehaciente. El juez comisionado al efecto, encontró la balsa que conducia el caucho en el punto de San Juan, jurisdiccion de Santa Lucia, y al dueño de ella que resulto ser el señor Braulio Hidalgo; y verificó la traba el dia 12 de noviembre de dicho año, segun consta de la diligencia respectiva que se registra en la citada copia. En su consecuencia, el dia 14 del mismo mes comparecieron ante el Juzgado los señores Braulio Hidalgo y mi apoderado Manuel María Macias y recaudando el primero mi derecho ante el mismo juez, celebraron el acta de convenio de esa fecha, pagando el señor Hidalgo el arrendamiento del caucho que habia sacado de mi montaña, de cada seis quintales uno, segun costumbre en los que sacan de mis terrenos, y dandose mi apoderado por satisfecho del arrendamiento, quedó terminado este asunto. Así consta, señor Gobernador, de la citada acta que va al fin de la cuaderna copia. Y como esta acta judicial hace fe y constituye prueba plena segun el art. 1º del Código de enjuiciamiento civil, resulta evidentemente justificada la falsedad del denuncio que ha hecho el señor Braulio Hidalgo contra mí, y no dudo que el Supremo Gobierno reprimirá como se debe, de al falso denunciante; y que en consecuencia mandará que se me devuelvan los sesenta pesos que en obedecimiento he dejo consignados mientras tanto resuelve el H. señor Ministro este particular en mérito de los documentos que acompaño.

Con respecto á la segunda parte del oficio del H. señor Ministro, en la que previene "que igualmente se descubra el número de quintales de mismo artículo que yo haya estraido de los bosques sobre los cuales no tenga títulos, y se me exija el derecho," &a." Me será suficiente asegurar al Supremo Gobierno que nunca he estraido cauchos fuera de los límites de mi propiedad, y que me parece tengo derecho á ser creido mientras no se me pruebe lo contrario, por quienes falsamente aseguren que haya yo sacado cauchos de los bosques baldios.

Espero de US. señor Gobernador, que en obsequio de la justicia se sirva elevar esta reclamacion, con el correspondiente informe de US. al despacho del H. señor Ministro de Hacienda para los efectos consiguientes. Guayaquil, junio 18 de 1872.

Señor Gobernador.—*Ignacio Macias.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 6 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En la solicitud del señor Ignacio Macias contraida á reclamar de la resolucion dictada por este Ministerio, para que se recaude el derecho correspondiente á veinte quintales de caucho extraido de bosques nacionales por el señor Braulio Hidalgo y que el solicitante es apoderado de ellos suponiéndoles sacados de terrenos de su propiedad, ha sido resuelta como sigue:

"Los documentos en que el solicitante trata de fundar su derecho no comprueban que hayan sido sacados los cauchos de terrenos de su propiedad; pues el acta celebrada con el apoderado de Hidalgo es un documento de transaccion entre partes, sin que se conozca de una manera positiva el lugar de la estraccion que segun todas las probabilidades es de propiedad nacional."

Lo digo á US. para conocimiento del interesado en contestacion á su oficio número 530.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

9

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 29 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Tesorero de hacienda, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

"Impuesto de la representacion que el señor Vicente Marquez ha elevado á S. E. el Presidente de la República sobre la ejecucion que, por referidas órdenes le sigue esta Tesorería y del oficio del H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, núm. 505, que US me ha trascrito en su estimable fecha de hoy, tengo la satisfaccion de decir á US que el informe que se pide á esta Tesorería debe contraerse unicamente á la parte de la representacion en que asegura Marquez que no se le disminuyeron los documentos que dimitió en pago de la suma que adeuda al fisco, pues los demas argumentos del expresado Marquez no tienen relacion con las providencias que se han dictado al efecto, porque estas, como ya he dicho á US, tienen su orijen en el cumplimiento de las órdenes que US. me ha trasmitido. Por consiguiente me contraeré solo al punto indicado. Pronunciados los autos de requerimiento y embargo, presentó el señor Marquez como bienes suyos unos pagarés obligados á su favor en Esmeraldas y otros puntos al mal no conocerle, por varias personas desconocidas. Estos documentos fueron rechazados por que he considerado de personas no abonadas, supuesto que á ellas se acreditan apesar de hallarse como se decia, reducido á la miseria, no ha podido cobrarles en todo el tiempo que ha trascurrido despues de vencidos los plazos, tales documentos pertenecen sin duda á la categoría de aquellos que en el comercio llaman la cuenta de pérdidas y ganancias. Solo una habia escrito por un señor Ramirez, á quien no conozco, ni es el lugar de su residencia. Recibir estos pagarés equivalia á no recibir nada, ó á hacerme de nuevas ejecuciones contra personas desconocidas y probablemente sin responsabilidad. Cuando la ley de jurisdiccion coactiva ha prevenido que en los embargos se prefiera los bienes muebles á los raices, ha sido seguramente porque es mas fácil rematar las cosas de poco precio sin mucho detrimento de los intereses del deudor, que las de mucho valor como son regularmente los bienes raices, para los cuales los compradores hay postores, siendo el último resultado la adjudicacion de ellos por la mitad de su valor. No ha querido, pues, á mi entender la ley citada que el fisco adquiera nuevos deudores, ni que los encargados de ejercitar ejecuciones como bienes muebles pagarés incobrables que no pueden entrar en pública subasta. Posteriormente dimitió de su posesion del ejecutado una casa ubicada en la provincia de Esmeraldas, con la redaccion que acredita ser de su exclusiva propiedad, la que fué aceptada. Las documentos, con el expediente de la materia, los remití al señor Tesorero de aquella provincia para que, previo los procedimientos legales, ponga en remate la casa designada. Es cuanto puedo informar á US. sobre el particular." Dios guarde á US. Rafael Arias."

"Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. acompañándole la solicitud del señor Vicente Marquez, en cumplimiento del oficio de US. H. señalado con el número 505, que en tales términos dejo contestado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Santistebanes.*

Excmo. señor Presidente de la República:

Vicente Marquez, vecino de esta ciudad con el mas profundo respecto represento y digo: Que por "El Nacional" número 174, de venido en conocimiento de la resolucion recaida á mi solicitud de á cinco 7 de mayo del anjeno curso, y como por el tenor de ella resulta, que V. E. se niega á dejorgarme la justicia que tan justa, apoyándose en que son terminantes las disposiciones de los artículos 534 y 535 del código de comercio respecto de los litigadores que no cuidan de proporcionar los fondos para que se cubran sus jiros," creo del mas debor imprescindible asegurar á V. E. con el acontecimiento del mes de octubre de de 1867, hasta la enero 18 de 1868, pues á la orden y disposicion del señor Emilio Marquez treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos diez y siete centavos, dos suficientes para subvenir á mis fines y á mucho mas, que se ha invertido en detestables devaneos.

Jamas miento, Excmo. señor; sinembargo, no quiero que se crea por solo mi aseveracion: ordenes que pida la pueba y la daré hasta con documentos auténticos que reposan en los archivos de las oficinas de Estado; si he recurrido y recurro á la magnanimidad del Supremo Gobierno, es porque ya no tengo cómo resistir á tantos y tan repetidos ataques, con mengua del pan de mis hijos y mi familia, y porque deseo evitar las exacciones que surgieran del empleo exabrupto de la coactiva, y las inmensas é inasimilables perjuicios que recibiré.

Ninguna escepcion he opuesto, Excmo. señor, ni la opondré, mientras no llegue el caso que V. E. lo indica; mas pensamo me será tener que entrar en una lita, con quien tan solo por el puesto que ocupa y el cargo que ejerce, tiene que verse obligado á pugnar asumiendo una responsabilidad, que si le fuera dado, acaso que ya tambien estaria.

Antes que escepcionar, Excmo. señor, dimití la suma de siete mil setecientos noventa y ocho pesos siete y dos centavos en pagarés, que al fin y al cabo valdrán mas de diez mil con mucho celo de ellos que se encuentra reconocida de indiscutiblemente de persona tambien abonada que está á la vista de V. E. hasta que pago de los quinientos y pesos pago que se quieren de mi; mas el señor Tesorero de hacienda, á despecho de lo que establece el código civil en sus artículos 569 y 570, los rechazó con la nota de no ser bienes muebles: se ha dimitido una casa consignando el título de propiedad; que hacer, Excm. señor; prefiero será quedarse en la calle para satisacer créditos cuya procedencia, es una mas de las iniquidades puestas en juego para arruinarme.

Dos son pues, Excmo. señor, los puntos á que me contraigo alcanzar que se ordene la recepcion de la prueba que ofrezco, para que U. se declare ajeno de toda responsabilidad como lo quiere el artículo 534 del codigo de comercio, y que se me admita la dimision en pagarées, bajo mi responsabilidad. Uno y otro me parece que lo consilia todo, puesto que no distinto no equitativo en la justicia que quiero conseguir de V. E. Excmo. señor.

Guayaquil, junio 12 de 1872.

Vicente Marquez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Visto el informe emitido por el Tesorero de esa provincia relativo á lo alegado por el ciudadano Vicente Marquez en su solicitud de 12 de junio último, S. E. el Presidente de la República ha aprobado la conducta observada por dicho Tesorero, y ordena que este empleado siga la ejecucion contra Vicente Marquez con la actividad que demandan los intereses dados.

Lo digo á US. en contestacion á su oficio número 558.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

7

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 20 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

S. E. el Presidente de la República ha aceptado la donacion de cuatro mil pesos que hace el señor Hilarion Coronel á nombre de su esposa la señora Mercedes Marcos de Coronel á favor de la casa de hurfanas y escuela de niñas pobres que el Gobierno de acuerdo con el señor Obispo, va á fundar en esa ciudad, en cuya virtud ha dispuesto que el Tesorería entregue los 4000 pesos dados para dos piadosos objetos y que cancele el adjunto documento de credito contra el Tesoro nacional.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 17 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar á US. H. el estado de los valores que ha tenido la Administracion principal de correos de esta ciudad, en todo el mes de junio próximo pasado, para que se sirva ponerlo al despacho de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Santistebanes.*

Estado de los valores que ha tenido esta Administracion principal de correos en el mes de junio de 1872.

CARGO.

Estampillas vendidas	887,—
Remesas de cartas sobrantes	3,25
Derecho de encomiendas y certificados	88,21
Id. de registro de embarcaciones	22,50
Id. de cartas marítimas	142,25
Total del cargo	1143,21

DATA.

Cartas marítimas cobradas del presente mes	5,50
Id. id. otras cuentas	132,00
Enterado en la Tesorería de hacienda	1205,21
Total de la data	1143,21

DEMOSTRACION.

Total del cargo	1143,21
Total de la data	1143,21
Alcance neto	0000,00

Administracion principal de correos de Guayaquil, á 30 de junio de 1872.—*Carlos Jaio D. Barquero.*—*Vicente de Santistebanes.*

9

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 24 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de acompañar á US.

H. la lista de los pagarés de Aduana, correspondiente á la primera quincena del mes de mayo del presente año, para que se sirva US. H. ponerla al despacho de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

10

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Incluzas á su oficio número 486 se han recibido en este Despacho las copias de los diarios que se determinan en la lista adjunta.

Con este motivo y con vista de la copia del diario de caja de la Tesorería, correspondiente á la primera quincena del presente mes, ha ordenado S. E. el Presidente de la República que se remitan al Banco del Ecuador 8,000 pesos mensuales por contingente durante la estacion del verano; siendo de exclusiva responsabilidad del Tesorero el cumplimiento de esta orden.

Lo digo á US. para que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

11

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

El señor José María Naranjo se ha presentado en este Despacho quejándose de que el Administrador de correos de Babahoyo retuvo en su poder por el tiempo de cinco á siete meses 540 pesos que remitió el cura de San Lorenzo al señor Agustin Barreiro, y que igual cosa ha hecho con otras encomiendas y cartas de particulares. Sírvase US. indagar estos hechos con todo esmero y diligencia y dar cuenta de sus resultados á este Despacho, para que el Gobierno disponga lo conveniente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

12

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 27 de 1872.

Al señor Comandante militar de Guaranda.

Informado el Gobierno del oficio que, con fecha 15 del que rige, ha dirigido U. al señor Gobernador de esa provincia, manifestándole que algunos arrieros de los que conducen carga para el Protectorado católico faltaron á su compromiso á consecuencia de biladeras sobrevenidas la desgracia de Laberecles muerto la mayor parte de las mulas conductoras, el Gobierno revoca la orden librada contra dichos conductores, siempre que á U. le conste este particular.

Lo digo á U. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Se transcribió á la Gobernacion de los Rios.

13

Banco de Quito.—Quito, á 20 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—La Junta general, en atencion á la escasez de empleados de este Banco, y á que la aceptacion de la caja de ahorros trae la necesidad de establecer una contabilidad especial á que por ahora no pueden atender, pesa por el sentimiento de no aceptar la propuesta que se refiere en el atento oficio de US. H. de fecha 23 del corriente.

Dejo así contestada la comunicacion referida, y me repito de US. H. atento seguro servidor,

Manuel Enriquez, Gerente.

14

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 29 de 1872.

A las autoridades del tránsito.

En obsequio del servicio público y á fin de conseguir que cuanto ántes se establezcan los viajes de las diligencias entre esta capital y Ahuaí, recomiendo á US. que les presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de su comido; al mecánico y otros empleados de la Compañía nacional de transporte que van con el objeto de sacar del litoral las diligencias, carretas y demas útiles para la traslacion de pasajeros y movilidad de bultos.

Lo digo á US. para su cumplimiento, bajo la advertencia de que dichos empleados abonarán los precios de las cosas que ocuparen.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

15

Señor Gobernador:

Miguel Paredes, vecino de este lugar, y ex-colector de rentas fiscales, ante US. respetuosamente digo: Que en la ejecucion que sigue contra mí y mis fiadores el señor Tesorero de Hacienda hay un injusto cargo, cual es el que paso á demostrar.

Segun la sentencia de tercer juicio del Tribunal de cuentas, pronunciada con relacion á los resazgos del subsidiario de 63 á 65, se nota que quedan que se me devuelvan en cuentas la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, cartas de resazgos de los colectores recaudadores y las que me obligaron á recibirlas: estas cartas que en la ejecucion actual han llegado á reducirse á dinero han entrado á la caja Nacional en sonante, y yo que con las cartas referidas que nunca podré realizarlas por ser de recaudacion difícil y si se quiere imposible, á pesar del derecho á salvo con que el referido Tribunal ordena se me devuelvan.

Cuando me hice cargo de las referidas cartas, el Supremo Gobierno me señaló el doce por ciento de la cantidad que recaudare segun consta del oficio del 17 de julio de 1867 núm. 153 del que se servirá US. ordenar se me dé copia certificada á continuacion por el señor Secretario de US.

Una vez que la referida cantidad de los dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos en cartas ha llegado á ser dinero por la ejecucion seguida, justo y muy natural es que se me abone mi tanto por ciento á razon de doce como está ordenado, y el cual no se me ha deducido por el tribunal de cuentas sin duda por un olvido natural segun aparece de la sentencia ya citada. Este reclamo es tanto mas justo, cuanto que habiendo satisfecho mis fiadores cada uno á mil pesos de su obligacion y mas los intereses, me ejecuta el señor Tesorero por una cantidad que es imposible pueda satisfacer en el estado de insolvencia, viudo y padre de seis hijos tiernos, cuya situacion le consta á US. que vive miserablemente; que ordene al señor Tesorero de un informe á continuacion con vista de esta solicitud y del oficio del Ministerio cuya copia solicito.

Señor Gobernador, el vecindario y las autoridades de este lugar han oido la primera que es US. tengo convencimiento de que conocen mi honradez, y que todas las cantidades en que he salido alcanzado junto con esta última las conservo en cartas de pago incobrables por la morosidad y mala fe de los pagadores, habiendo perdido aun los pequeños intereses que tenia ántes de ingresar al destino.

Por las razones expuestas ruego á la justificacion de US. se sirva elevar el presente reclamo con todo lo obrado y por el órgano de US. al Supremo Gobierno para que en mérito de justicia se mande abonar por el señor Tesorero el tanto por ciento que me está señalado por el mismo Supremo Gobierno: para conseguirlo, á US. suplico provea como solicito por ser justicia que imploro y juro no proceder de malicia. &c.

Miguel Paredes.

Riobamba, julio 12 de 1872.—En todo como se pide.—*Larrea.*—El Secretario.—*Corral.*

Núm.º cuatro cincuenta y tres.—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito á 16 de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.—El Supremo Gobierno accede á la solicitud del Colector de Riobamba y Guaso para que se haga cargo de la cobranza de los rezagos del trabajo subsidiario por mil ochocientos sesenta y cuatro en los términos que indica y sin que grave sobre él responsabilidad alguna por lo debido cobrar y no cobrado; pero sí, quedarán afectas las fianzas para responder por lo cobrado.—Del producto de la cobranza sacará el gasto en papel y copias de catastros, igualmente que la remuneracion de su trabajo que será el doce por ciento de lo realizado, segun el decreto de dos de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por último US. le prestará todos los auxilios legales conducentes á hacer efectiva y mas pronta la recaudacion de dichos rezagos, con arreglo al mismo decreto.—Dejo así contestada la comunicacion de US señalada con el número ciento ochenta y cuatro.—Dios guarde á US.—Manuel Bustamante."

Es fiel copia de la nota original que existe en esta Gobernacion remitida con el espresado oficio en caso necesario.—Riobamba, á trece de julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario.—*Miguel Angel Corral.*

Señor Gobernador:

El infrascrito Tesorero de esta provincia, en cumplimiento del decreto que antecede informa: que habiendo registrado cuidadosamente la sentencia pronunciada en tercer juicio el 28 de febrero del presente año por S. E. el Tribunal de cuentas, en la relativa á los rezagos del trabajo subsidiario de los años de 64 y 65, que corrió á cargo del señor Miguel Paredes, como colector de rentas de los cantones de Riobamba y Guaso, se nota: que en dicha sentencia no se ha hecho la reduccion en favor del rindente del 12% asignado por el Supremo Gobierno, segun se ve de la comunicacion oficial del Ministerio de Hacienda fecha 17 de julio de 1867, inserta en esta solicitud, deduccion que asciende á 295,,92 c. y que ha debido hacerse del alcance de los 2466 pesos pertenecientes al Fisco, puesto que esta cantidad en el valor de las cartas de pago que le han sido deducidas para que haga de ellas el uso que le convenga, consignando como se consignará y es está consignando por los fiadores en dinero sonante á virtud de las órdenes del Ministerio y dicha sentencia ejecutoriada. Si se hiciere este abono tan justo como parece de los 295,,92 c. del tanto por ciento que no se ha considerado en la sentencia; una vez que se haya llenado por los fiadores los 2295,,92 c. que restan para cubrir la suma de su fianza á que se obligaron, no quedaria el residuo de 140,,50 c. contra el deudor Paredes, residuo por el cual se ha librado ya el mandamiento de prision, y al contrario la Tesorería pagada de este deficit tendria que devolver únicamente á los fiadores la pequeña cantidad de 155,,92 c. para que se dividan á prorata como sobrantes de la cuota sentenciada que legítimamente le corresponderia á su fiado.

Por otra parte, al mandar por el Ministerio se satisfagan los 295,,92 c. no se alteraria en nada la sentencia de fallo del Tribunal, porque la resolucion del presente reclamo cree el suscrito ser de la exclusiva competencia del Supremo Gobierno; así es que en caso de obtener el deudor este acto de justicia, quedará libre de su prision perpetua, porque siendo notoria su insolvencia, es imposible pueda saldar el residuo de los 140,,50 c. que queda, y por lo mismo tendrá que conservarse preso por una cantidad que sin duda alguna por un olvido natural no la pidió abonada en la sentencia.

Es cuanto puede informar el que suscribe en obsequio de la verdad y de la justicia que le asiste al peticionario.—Tesorería de Hacienda de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, julio 13 de 1872.—*Fernando Coronel.*

El Tribunal de Cuentas.—Quito, julio 13 de 1872.—Ya que se ha hecho efectiva la suma á que ascienden las cartas de pago por las cuales se le hizo cargo al peticionario, es muy justo que el Supremo Gobierno le mande abonar el 12% asignado por la recaudacion, como si esta se hubiese verificado, y la exacta suma de 295,,92 c. abonables al peticionario en los términos que indica el señor Tesorero en el informe precedente.

Victor Lasso. *Manuel Guzman.*

Gregorio Delcalle, secretario.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 20 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

La solicitud del ciudadano Miguel Paredes ex-Colector de rentas fiscales de los cantones de Riobamba y Guaso, pidiendo que se le mande abonar el 12% que asciende á 295,,92 c. sobre el alcance de 2466 pesos enterados por sus fiadores, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue:

"Constando por el informe del Tribunal de Cuentas, no haber tomado en consideracion en la sentencia, el abono del doce por ciento de comision sobre la cantidad de 2466 ps. importe de las cartas de pago de la contribucion subsidiaria de los años de 1862 á 1865 que se le puesto á cargo del rindente, y estando este alcance cubriendose por los fiadores que le deberán completar, es justo que se deduzca de dicha suma los 295,,92 c. por comision del 12 por ciento que se deben abonar, considerándose como realizadas dichas cartas.

Lo comunico á US. para que ordene dicho abono.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

16

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, junio 26 de 1872.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Por orden de S. E. el Presidente de la República, he tomado esta Tesorería 2,000 pesos de la Sucursal, para de ellos remitir, como remitió ayer á Ibarra, los 500 pesos para gastos de la obra del camino á Esperaldas, y los 2,000 pesos restantes enviar hoy á Chimborazo para la de la carretera de aquella provincia; confiriendo á US. por los 500 pesos un certificado con aplicacion á la cuenta del *presupuesto al Gobierno*, y otro por la última cantidad á la de *fondos para la carretera.*

Le que pongo en conocimiento de UU. para los fines consiguientes.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

17

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 8 de julio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Jorge C. Bruce de Londres con fecha 31 de mayo me dice lo siguiente:

"El 13 del actual fui favorecido con la apreciable de US. fecha 4 de abril y aguardo sus órdenes ulteriores acerca de la realizacion de las perlas por las cuales no he recibido ninguna otra oferta. El objeto de esta es acompañar el conocimiento de un embarque hecho por cuenta de la Compañía nacional de trasportes de órden de los señores Jones de Quito, cuya remision ha sido retardada por falta de esplicacion de medidas &c.—La factura á Quito y en la última que por cuenta de dicha Compañía con los señores Jones tendré que mandar.—Dios guarde á US. muchos años.—Jorge C. Bruce."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. para conocimiento y usos fines del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

Londres, junio 12 de 1872.

Aunque no hay mucha actividad en los negocios se denota una demanda consumidora regular. El Banco Nacional ha reducido el tipo de descuento á 4%. Es de tomar en el tratado entre nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos no se lleve á cabo.

Algodon, firme. Golfo pes. peruano ord.º usual 8 á c. 10 regular 11 á. Bueno 13.

Cacao. Ha desaparecido la demanda constada por la noticia de cosecha corta en el Ecuador y clases ordinarias de Guayaquil valen de 50 c. 55 el cart. con 56 lbs. Por superiores.

Cuadro. Siempre muy vendible c. 1/10 á c. 1/11 por hilado y 2/2 c. 2/3 por aprendizados.

Orchilla. Apenas hay ventas de ninguna clase. La existencia de Guayaquil es pequeña, pero de California excesiva. Los precios nominales son California 65 á 66 Guayaquil 42 c. 50 Paita 24 c. 22/6.

Tagua. Buscada desde 9, 12, 14, c. 2 14 por tona segun calidad.

Conchas. De £. 32 c. £. 40 tendencia.

Cascarilla. República del 23 al 24 mayo. 152 zurrones calisaya todas clases 120 sin dudas c. 2/6 c. 3/3.

162 id. colombiana blanda 40 c. c. 1/3 c. 1/11.

137 cajones roja de la India todo c. 1/1 c. 1/10.

90 zurrones cuenca c. 9 c. 2/1.

13 Cajones roja del Ecuador, retirado en 4 c. 5/8.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Por el oficio de US. número 568, se ha impuesto el Supremo Gobierno de la comunicacion dirigida á US. por el señor Jorge C. Bruce de Londres, así como del conocimiento de embarque remitido por este señor de los artículos embarcados de órden de los señores Jones de Quito.

Es como contesto el citado oficio de US.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

18

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 27 de 1872.

Al señor Administrador general de correos.

Para evitar el retardo de la balija de Cuenca á Riobamba, causado por el desvío que hace el correo á causa de tener que tocar en Cañar, dispone S. E. el Presidente de la República que el conductor que trae la correspondencia del Azuay siga la misma vía que ántes llevaba, y que la correspondencia del Cañar la reciba en Azogues, á donde deberá ser enviada con un esprofeso.

Si á pesar de esta medida, llegare con retardo dicho correo á Riobamba, el Administrador juzgará de las causas que la han motivado, y si las encontrare injustificables, le obligará á pagar el jornal del posta que deberá despachárse para que llegue la correspondencia á la capital oportunamente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

19

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 10 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Por especial órden de S. E. el Presidente de la República, recomienda á US. que dicte las disposiciones conducentes á efecto de que se envíen semanalmente 7,500 arrobas de sal á la Colectaría de Babahoyo para el espendio público; pues sobre ser este artículo de primera necesidad, su venta forma una de las rentas con que cuenta el Gobierno para los gastos públicos.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

20

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Autorizo á US. de órden supremo, para que estipule con la compañía de vapores de navegacion en el Pacífico un nuevo contrato postal sobre las bases del celebrado en 19 de setiembre de 1869, sin mas variacion que la de 5 años la duracion del contrato y suprimir los artículos 7, 9, 10 y 11 del mismo contrato.

Lo digo á US. para los fines legales.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

21

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Remito á US. incluso los pliegos de observaciones del Tribunal de cuentas en la, presentada por el señor Agustin David Suscaine Administrador de correos, Daniel Lozano Hidrovo y José María Carrion Barrera interventores del año de 1871, US. se servirá comunicar á este Ministerio la fecha en que se han satisfecho los rindientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 19 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.

Remito á US. incluso los pliegos de observaciones del Tribunal de cuentas la 1ª en la presentada por el señor Francisco Mayo como Tesorero municipal del canton de Pillaro desde el 1º de setiembre hasta diciembre de 1871, y la 2ª en la presentada por el señor Manuel Cordero como Tesorero municipal del canton de Pelileo desde el 21 de setiembre hasta el de diciembre de 1871; US. le servirá comunicar á este Despacho el dia en que sean notificados los rindientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 6 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Remito á US. incluso dos pliegos de observaciones del Tribunal de cuentas la 1ª en la presentada por el señor Antonio de Santiago como Tesorero municipal de Esmeraldas desde el 4º de julio hasta el 31 de diciembre de 1871; se la 2ª en la presentada por el señor Adolfo Castro como Tesorero municipal del canton de Esmeraldas del año de 1870, US. se servirá comunicar á este Despacho el dia en que se han notificado los rindientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 6 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Chimborazo.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor Pacífico Ponce como Tesorero municipal del canton de Alausí del año de 1867, US. se servirá comunicar á este Ministerio la fecha en que sean notificados el rindientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 18 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor Dionisio Sandoval como Tesorero municipal del canton de Pelileo desde el 14 de agosto de 1869 hasta el 31 de diciembre del mismo año; US. se servirá comunicar á este Despacho la fecha en que se notificado el rindiente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 18 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Remito á US. incluso un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por el señor José M. Saranago como Tesorero municipal de Catamayo en el año de 1867, US. se servirá comunicar á este Ministerio la fecha en que sea notificado el rindiente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 24 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Remito á US. un pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por los señores Fortunato Cornejo como Tesorero y José Antonio Rodriguez como interventor que fue el año de 1871, US. se servirá comunicar á este Ministerio la fecha en que sean notificados los rindientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito los pliegos de observaciones

chas por el Tribunal de cuentas á los del trabajo subsidiario presentadas por los señores Cárlos Ramos de Isiliivi el año de 1862, y Manuel Cevállos de Pangua, por 1865, US. dará aviso de su entrega á este despacho.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

OBRAS PUBLICAS

22

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 12 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. disponer que del fierro redondo sobrante de la obra del colegio nacional, que existe en poder del R. P. Juan Menten, se entreguen los cuatro quintales que se necesitan para continuar la reja del locutorio de la casa de las Hermanas del Buen Pastor.

Digolo á US. en respuesta á su oficio número 66.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

23

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 12 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar que la Tesorería entregue 130 pesos al señor Jorje Villavicencio, Comisario de policía de este canton, para que contrate peones para el trabajo del camino de Aloag á Chone.

Digolo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á U.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, julio 17 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar se entreguen 100 pesos al señor Jorje Villavicencio para el pago de peones que deben marchar al trabajo del camino de Aloag á Manabí.

Dios guarde á U.—*José Javier Eguiguren.*

24

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 6 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar satisfacer la suma de 60 pesos 37 centavos que importa la adjunta planilla por jornales, inclusos 2 pesos 3 reales para flete y forraje del caballo que ha ocupado el conductor, en el trabajo de refeccion del camino inmediato al puente de Ushco.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 9 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. disponer que se abonen los 51 pesos 12 centavos que importa la adjunta planilla de pago, por el trabajo de reparacion del puente de Ushco, verificado en la semana del 10 al 15 de junio próximo pasado.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 18 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar pagar 59 pesos 2 reales que importa la adjunta planilla por jornales en la refeccion del camino inmediato al puente de Ushco, en los dias del 8 al 13 de la semana que espira.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 18 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar que se pague por Tesorería la suma de 613 pesos 88 centavos que importan las dos adjuntas planillas, y dos documentos por materiales y jornales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en los dias del 8 al 13 de la presente semana.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 18 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar que se paguen 303 pesos 88 centavos que importa la adjunta planilla, por jornales, comestibles y otros gastos empleados en la obra del camino de Aloag á Manabí, en los dias del 8 al 13 de la presente semana, por el trabajo de 65 metros de trocha, 450 de camino en forma, con 1,850 metros cúbicos de desmonte y 72 tareas de zanja.

Asimismo dispondrá US. que se remitan á dicha obra 80 clavos de los de alambre de 10 centímetros de largo, y una correa métrica que pide el Director con urgencia.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 27 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar pagar 410 pesos 92 centavos á que asciende el valor de la adjunta planilla por jornales, viveres y otros gastos empleados en la obra del camino de Aloag á Chone, en la semana que termina hoy, por mil metros de trocha, 1480 de camino en forma de zanja, y la conclusion del desmonte de piedra en la quebrada de Pilanguallí.

A mas de la cantidad arriba espresada ordenará US. que se remitan al señor comisionado 30 pesos para los gastos que ocurran y tambien que se manden dos Albañiles que se piden con urjencia para la mencionada obra; advirtiendose que se aprueba el nombramieto que se ha hecho de sobrestante en el señor Javier Endara, y ordenando se estienda otro en el señor Ramon Bozano designado ántes por este Ministerio.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 27 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Mande US. satisfacer 288 pesos 12 centavos que importan las dos adjuntas planillas y 13 documentos; los 187 pesos 50 centavos para la compra de materiales, y cien pesos 62 centavos por jornales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en la semana que termina hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 27 de julio de 1872

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. disponer que se satisfagan los 6 pesos 62 centavos que importa la adjunta planilla de pago por jornales y materiales empleados en los reparos que se mandó practicar en el cuartel de artilleria.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 22 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. mandar que se establezca, á la brevedad posible, una brigada de trabajadores, con su respectivo sobrestante, en el cuartel que acaba de dejar el batallon número 3º en la Recoleta de San-Domingo, con el objeto de que construya una cuadra nueva, de 13 metros de longititud y 8 y ½ de latitud, con el corredor correspondiente: que verifique el solado que necesitan el cuarto de banderas y otra plaza; y que disminuya la abertura de la prevencion; todo bajo la inspeccion del Comandante General del distrito sin cuyo *visto bueno* no serán abonadas las planillas de pago por jornales, ni las de compra de materiales.

Digolo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho Hacienda y obras públicas.— Quito, á 2 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sirvase US. disponer que por la Tesorería se paguen la suma de 389 pesos 12 centavos á que asciende el valor de las dos adjuntas planillas y 10 documentos que comprueban el gasto en materiales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia, en la semana que termina hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

AVISOS.

Se halla en venta la casa del ciudadano Francisco Solórzano situada en el centro de esta ciudad y frente al monasterio de Santa Catalina; dicha casa es nueva y bien construida de altos y bajos con veinte habitaciones interiores, cuatro tiendas y mucho servicio. La persona que quiera comprarla puede ver su tasacion en la Escribania del señor Dor. Vicente Mogro, y tratar con el propietario en su ienda, esquina de San Agustin, número 268.

Se vende la hermosa y productiva quinta de "El Placer," que brinda toda clase de comodidades de la ciudad y del campo á la vez. Tiene poco mas de dos caballerías de buen terreno, bajo un abundante riego de agua para formar estensos alfalfares que ahora son tan apetecibles como la mejor mina de oro; hai comodas y bien construidas habitaciones, lo ménos para tres familias numerosas, ademas de dos casas separadas de la principal, que pueden refaccionarse á poca costa para un buen negocio; peones y hornos para fábrica de ladrillos y tejas, que es otra de las especulaciones del dia; y en fin hay terreno suficiente para implantar cualesquiera máquinas ó fábricas contando con el principal elemento que es el agua.

Las personas que quieren comprar este lindo fundo, propiamente llamado" Placer" pueden verse con el suscrito en su almacen.

Felix Dubocq.

Observatorio meteorológico.

DIA DEL MES	POSICION DEL BARÓMETRO EN MILÍMETROS REDUCIDA Á 0°				TEMPERATURA EN EL CENTÍGRADO.			Temperatura media de las tres observaciones.
	Mañana h 5	Tarde h 1	Noche h 9	Término medio en el dia.	Máxima del dia	Mínima del dia	Término medio.	h 1 9
	m	m	m	m	o	o	o	o
3	546.80	546.20	547.62	546.87	20.7	10.0	15.35	14.53
4	546.81	546.97	547.57	547.12	21.5	7.4	14.45	13.20
5	547.26	547.08	548.18	547.31	18.3	6.5	12.40	12.70

Resultados del Psicrómetro

	TENSION Ó PRESION BAROMETRICA DEL VAPOR.				HUMEDAD RELATIVA POR 100.				CANTIDAD DE LA LLUVIA.
	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término medio.	Mañana. 5	Tarde 1	Noche 9	Término medio.	
	m	m	m	m					
3	8.27	8.61	9.01	8.63	83.6	46.2	74.9	68.2	
4	7.06	7.76	8.83	7.88	84.7	43.6	78.0	68.8	
5	7.00	9.15	8.69	8.28	79.9	57.2	77.8	71.6	

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en Quito en el mes de julio de 1872.

DIA DEL MES.	POSICION DEL BARÓMETRO EN MILÍMETROS.						REDUCCION DEL BARÓMETRO A 0.°				TEMPERATURA EN EL CENTÍGRADO.			
	MAÑANA 5.h		TARDE 1.h		NOCHE 9.h									
	BARÓMETRO.	TERMÓM.	BARÓMETRO.	TERMÓM.	BARÓMETR.	TERMÓM.	5.h	1.h	9.h	TÉRMINO MEDIO.	MÍNIMA DEL DIA.	MÁXIMA DEL DIA.	TÉRMINO MEDIO.	TEMP. MEDIA DE LAS 3 OBS.
29 Junio	548.75	13.5	548.15	14.3	550.35	14.2	547.55	546.68	549.09	547.77	7.2	21.6	14.40	13.00
30 „	549.75	13.4	549.00	14.2	549.85	14.0	548.56	547.74	548.61	548.30	8.5	21.0	14.75	13.40
1º Julio	549.50	13.1	548.65	14.0	550.15	13.1	548.34	547.41	548.94	548.23	7.0	21.0	14.00	12.23
2 „	549.00	13.1	547.75	13.9	549.15	13.6	547.84	546.52	547.94	547.43	8.0	20.3	14.15	12.93
3 „	547.75	13.1	546.75	13.7	548.25	13.5	546.59	545.36	547.06	546.34	8.3	20.8	14.55	12.93
Suma.							2738.88	2733.71	2741.64	2738.07	39.0	104.7	71.85	64.49
Térm. med							547.78	546.74	548.33	547.61	7.80	20.94	14.37	12.90
4 „	547.60	12.7	547.45	13.6	548.20	13.7	546.48	546.25	546.99	546.57	7.0	19.7	13.35	12.47
5 „	547.90	13.0	548.00	13.9	548.45	13.7	546.75	546.77	547.24	546.92	9.0	19.6	14.30	13.23
6 „	547.90	13.0	547.90	13.6	548.70	13.6	546.75	546.70	547.49	546.98	8.0	20.0	14.00	13.30
7 „	548.00	13.1	547.80	14.1	548.60	13.6	546.84	546.55	547.39	546.93	9.7	19.5	14.60	13.50
8 „	548.20	12.6	547.75	13.2	548.50	13.4	547.09	546.58	547.31	546.99	6.7	20.8	13.75	12.73
Suma.							2733.91	2732.85	2736.42	2734.39	40.4	99.6	70.00	65.23
Térm. med.							546.78	546.57	547.28	546.88	8.08	19.92	14.00	13.05
9 „	548.00	12.9	547.95	13.6	549.00	14.0	546.86	546.75	547.76	547.12	8.6	21.0	14.80	14.23
10 „	548.55	13.2	547.90	14.2	548.25	13.7	547.38	546.64	547.04	547.35	8.3	20.4	14.35	12.93
11 „	547.65	12.8	547.45	13.9	548.25	13.8	546.52	546.22	547.03	546.59	9.8	21.1	15.45	14.23
12 „	547.55	12.8	547.20	14.3	548.20	13.6	546.42	545.94	547.00	546.45	9.4	22.0	15.70	13.97
13 „	547.50	13.0	547.10	14.0	548.15	14.2	546.35	545.86	546.89	546.33	10.4	22.2	16.30	15.03
Suma.							2733.53	2737.41	2735.72	2733.84	46.5	106.7	76.60	70.39
Térm. med.							546.71	546.47	547.14	546.77	9.30	21.34	15.32	14.08
14 „	548.00	13.5	547.50	14.1	548.00	14.4	546.81	546.25	546.73	546.60	11.1	22.0	16.55	14.67
15 „	547.40	13.4	547.25	14.2	548.35	14.1	546.22	546.00	547.10	546.44	11.2	22.0	16.60	14.27
16 „	547.45	13.3	547.70	14.0	547.85	14.1	546.27	546.46	546.60	546.44	8.4	18.3	13.35	12.37
17 „	547.00	13.1	547.15	14.4	548.25	14.1	545.84	545.88	547.00	546.24	7.7	22.6	15.15	14.40
18 „	547.55	13.2	548.00	14.3	549.00	14.0	546.38	546.73	547.76	546.96	9.5	20.8	15.15	14.20
Suma.							2731.52	2731.32	2735.19	2732.68	47.9	105.7	76.80	69.91
Térm. med.							546.30	546.26	547.04	546.54	9.58	21.14	15.36	13.98
19 „	548.25	13.1	548.25	13.8	549.15	13.8	547.09	547.03	547.93	547.35	9.8	21.8	15.80	14.30
20 „	547.70	13.0	547.70	14.0	549.00	14.4	546.48	546.46	547.72	546.89	9.6	22.0	15.80	14.53
21 „	548.45	13.8	547.30	14.5	549.00	14.7	547.23	546.02	547.70	546.98	7.9	21.9	14.90	14.17
22 „	548.25	14.0	547.50	14.8	548.75	13.8	547.01	546.29	547.53	546.94	8.7	20.1	14.40	14.03
23 „	547.45	13.9	546.14	15.1	548.25	14.5	546.22	544.81	546.97	546.00	8.3	21.6	14.95	13.47
Suma.							2734.03	2730.61	2737.85	2734.16	44.3	107.4	75.85	70.50
Térm. med.							546.81	546.12	547.57	546.83	8.86	21.48	15.17	14.10
24 „	547.75	13.5	547.15	14.2	548.25	14.0	546.56	545.90	547.01	546.49	7.0	17.5	12.25	11.77
25 „	547.80	13.3	547.85	13.7	548.25	14.0	546.62	546.64	547.01	546.76	8.1	18.4	13.25	12.63
26 „	548.00	13.3	548.00	14.0	548.25	13.9	546.82	546.76	547.02	546.87	10.2	18.2	14.20	12.53
27 „	547.75	12.9	546.95	13.2	548.00	13.5	546.61	545.78	546.81	546.40	7.3	19.8	13.55	11.67
28 „	547.30	12.9	547.50	13.9	548.90	13.7	546.16	546.27	547.69	546.71	7.7	21.0	14.35	13.55
Suma.							2732.77	2731.35	2735.54	2733.23	40.3	94.9	67.60	62.15
Térm. med.							546.55	546.27	547.11	546.65	8.06	18.98	13.52	12.43
29 „	548.00	13.0	548.45	13.7	549.00	13.7	546.85	547.24	547.79	547.29	9.3	18.7	14.00	14.03
30 „	548.50	13.2	548.00	13.7	549.15	13.7	547.33	546.79	547.94	547.35	8.5	18.2	13.35	12.43
31 „	548.45	12.9	548.00	13.8	549.40	13.6	547.31	546.78	548.19	547.43	7.7	20.4	14.05	11.77
T. m. del mes							546.81	546.57	547.37	546.85	8.65	20.44	14.55	13.37

RESULTADOS GENERALES.

El término medio de la posicion barométrica á 0° era.....546.85 mm

El máximum era.....549.09 mm

El minimum era.....545.36 mm

El término medio de la temperatura en el centígrado era. 14°55

El máximum era..... 22°6

El minimum era..... 6°7